



VIEDMA,

0 5 AGO 2022

VISTO: el Expediente N°2249 -SC- 2022 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un protocolo de actuación en el caso de hallazgo fortuito de restos arqueológicos;

Que la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, en su art, 75 inc 17, ha introducido el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios;

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, en su art. 42 reconoce al indígena como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborigen preexistente;

Que el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley Nacional n.º 24.071, en su art. 6 determina la consulta a los comunidades originarias de aquellas cuestiones que los atañen directamente;

Que la Ley Nacional n.º 25517 y su Decreto Reglamentario n.º 701/10 de Restitución de Restos Aborígenes establece que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen, los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas;

Que la Ley de Río Negro n.º 4768 adhiere a la menciona ley n.º 25517;

Que la Ley Nacional n.º 23.302 crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, estableciendo que el mismo debe velar por los intereses y derechos de las Comunidades Originarias;

Que por Ley de Río Negro n.º 2287 se crea El Consejo Asesor Indígena y que la misma tiene por finalidad el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social,

Secretario de Cultura Provincia de Río Negro

Maivinas v Solveramia

(.,





individual y colectiva de la población indígena,

Que La Ley Provincial 3041 establece en el Título VI, que la Autoridad de Aplicación en la materia es la Secretaria de Estado de Cultura, determinando asimismo el alcance de sus funciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 inc. "e", Ley de ministerios 5537.

Por ello:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL HALLAZGO FORTUITO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- - Registrar, comunicar a sus efectos y archivar.-

	2518	
RESOLUCIÓN Nº	-	

Ariel Raúl AVALOS Secretario de Estado de Cultura Secretario de Eultura Provincia de Río Negro







PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL HALLAZGO FORTUITO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

OBJETIVO

El objetivo del presente protocolo es el de brindar instrucciones claras y concretas a una problemática que surge a diario en nuestra Provincia, es decir, el hallazgo de restos arqueológicos entre los que se encuentran restos humanos. Desde antes de la conformación del Estado Nacional, esta zona estuvo habitada por pueblos originarios como el mapuche y el tehuelche quienes ocuparon todo el territorio provincial actual (Constitución Nacional, Art. 75). Como consecuencia de la ocupación militar de los territorios norpatagónicos a fines del siglo XIX, dichas poblaciones sufrieron diferentes procesos de desintegración social, provocando su relocalización dentro y fuera del actual territorio provincial. Debido a las características erosivas ambientales, remociones de tierra para obras y otros tipos de intervenciones, se han encontrado contextos cuyos restos humanos posiblemente pertenezcan a pueblos originarios. Es por ello que, de acuerdo a la normativa legal vigente, se deberá determinar en cada caso, a través de los estudios científicos correspondientes, la procedencia de los mismos.-

Esta circunstancia requiere de la consideración de distintos elementos teóricos y prácticos porque si bien por un lado los restos arqueológicos hallados pueden pertenecer a las comunidades de los pueblos originarios, por el otro, es innegable que estamos también en presencia del patrimonio cultural arqueológico, patrimonio común de la Provincia. Es así como entran en juego distintas normativas y circunstancias que exigen un tratamiento transversal de la misma.-

Hasta la fecha no contamos con la existencia de un protocolo de actuación en la materia por lo que resulta necesario y urgente generar a la brevedad denominadores comunes de actuación entre todas aquellas realidades e instituciones involucradas en tales circunstancias como la institución encargada de la preservación del patrimonio cultural, instituciones relacionadas con la protección de los derechos colectivos, representantes de las comunidades de los pueblos originarios, autoridad policial, arqueólogos, entre otros.-

La finalidad última del presente protocolo es la de elaborar un procedimiento eficiente capaz de garantizar los derechos individuales y colectivos de todos los pobladores de la Provincia.-

2518

Ariel Raul AVALOS
Secretario de Staon de Cultura
Secretaria de Ultura
Provincia de Rio Negro







PROCEDIMIENTO

Ante el hallazgo fortuito de restos arqueológicos humanos se deberá cumplir 4 etapas:

1. Actuación preliminar: Se deberá notificar, simultáneamente, a la autoridad policial (en adelante A), y a la Secretaría de Cultura, autoridad de aplicación de la ley Provincial 3041 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico (en adelante AA). En las circunstancias en donde no fuera posible notificar a la AA, se lo deberá hacer ante el museo más cercano o a las direcciones/secretarias de cultura municipales, quienes tienen la obligación de dar aviso a la AA. Deberá preservarse y protegerse el lugar de manera preventiva sin alterar el contexto del hallazgo (extracciones de material, realizaciones de pozos, etc.).

La autoridad policial, más allá de dar curso a las actuaciones que les son propias, deberá custodiar el lugar y la AA iniciará las actuaciones administrativas tendientes a la preservación del sitio

hallado, notificando a la Fiscalía de Estado.

La AA deberá notificar al Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (CODECI), Órgano de aplicación de la ley provincial 2287, como representante de las comunidades de los Pueblos Originarios; al INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas), delegación Río Negro; y a los profesionales arqueólogos que la AA considere. Estas instituciones evaluarán la necesidad de excavación exploratoria y/o rescate y posterior análisis científico de los restos humanos arqueológicos y el material que compone su contexto de manera consensuada.-

2.Exhumación arqueológica de restos humanos: Los restos encontrados deberán ser exhumados por personal especializado en la materia. Desde los años 70 en los trabajo de campo para la recuperación de cuerpos hallados en superficie o inhumados en tierra se ha utilizado la metodología de la arqueología, constituyendo esta incorporación un avance fundamental en la práctica forense, ya que permite una recuperación adecuada de los restos hallados, no sólo de los restos óseos que componen el esqueleto sino también de los elementos asociados a él (conjunto de materiales arqueológicos que componen el acompañamiento de los restos) lo que resulta de fundamental importancia para poder determinar, con el análisis correspondiente, la naturaleza y origen de los restos encontrados. Por estas razones, la AA deberá convocar de manera urgente a arqueólogos especialistas en actividad los que podrán retirar muestras de los restos hallados, los cuales serán gestionados por la AA para su análisis.

La fecha y hora de la exhumación por parte de los profesionales especializados será notificada a las partes llamadas en causa quienes podrán participar como observadores (un representante por cada

parte) de los trabajos que se llevarán a cabo.-

Ariel Raul AVALUS
Secretario de Estado de Cultura
Secretaria de Cultura
Provincia de Rio Negro







- 3. Análisis de laboratorio: La AA gestionará la entrega de los restos exhumados al laboratorio especializado, quien determinará el origen de los restos. Con dicho informe los arqueólogos enviarán el informe correspondiente a la AA quien lo notificará a todas las partes llamadas en causa.-
- 4. Destino de los restos hallados: De verificarse la pertenencia de estos restos a los Pueblos Originarios y en cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.071, que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el CODECI y el INAI realizaran las acciones correspondientes a los efectos de determinar el destino de los mismos en función de las normativas vigentes y en acuerdo con las comunidades, entre ellas la Ley Nacional N° 25.517 de Restitución de Restos Aborígenes.

En el resto de los casos la AA determinará el destino y las medidas de preservación y conservación a llevarse a cabo.-

Ariel Raúl AVALOS Secretario de Estado de Cultura Secretaria de Cultura Provincia de Rio Negro